



OFICIO N° 94863
INC.: solicitud

lrg/asj
S.139°/372

VALPARAÍSO, 10 de marzo de 2025

El Diputado señor MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tenga a bien informar sobre las acciones que se adoptarán, respecto del oficio N° E514122/2024, emitido por la Contraloría General de la República, en cuanto a la factibilidad de interponer una acción de nulidad de Derecho Público ante los Tribunales de Justicia, en relación con el acuerdo extrajudicial celebrado por la Municipalidad de Temuco el 23 de junio de 2021, en los términos y por las consideraciones que plantea.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A634D9EA3B5A9599



VALPARAÍSO, marzo 3 de 2025

DE: H. DIPUTADO SR. MIGUEL BECKER ALVEAR

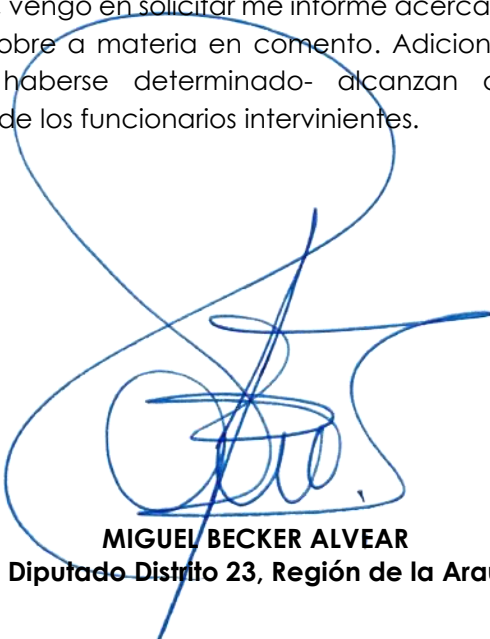
A: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

MAT.: ACCIONES ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA POR OFICIO DE LA CGR

Por oficio N°E514122/2024, (se adjunta), la Contraloría General de la República informó al Consejo de Defensa del Estado que esa Entidad de Control decidió remitirle antecedentes, "para que se evalúe interponer una acción de nulidad de derecho público ante los Tribunales de Justicia" por el acuerdo extrajudicial de fecha 23 de junio de 2021, que significó un desembolso de \$79.999.995 por parte de la Municipalidad de Temuco, suma que se imputó al presupuesto de educación.

En razón de lo anterior, vengo en solicitar me informe acerca de las acciones que el CDE ha determinado sobre la materia en comento. Adicionalmente, se me indique si las mismas -de haberse determinado- alcanzan o persiguen la responsabilidad administrativa de los funcionarios intervinientes.

Atentamente,



MIGUEL BECKER ALVEAR
Diputado Distrito 23, Región de la Araucanía

DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados
2. Gabinete H. Diputado
3. Archivo (2)



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.

Pedro Montt s/n piso 13 oficina N°09, teléfono 32 2505256, Valparaíso
E-mail: miguel.becker@congreso.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

SE REMITEN OFICIOS N°S. 1, DE 2021 Y E205516, DE 2022, AMBOS DE ESTA SEDE DE CONTROL Y DENUNCIAS QUE ORIGINARON AQUELLO, PARA QUE SE PONDERE REALIZAR LO QUE SE INDICA.

TEMUCO,

Por medio la presente, el Contralor Regional que suscribe cumple con remitir a usted el oficio del epígrafe en conjunto con sus antecedentes, por medio del cual se verificó, en lo que interesa, que la Municipalidad de Temuco aprobó una transacción extrajudicial con fecha 23 de junio de 2021, con 31 ex estudiantes de los establecimientos educacionales del municipio que allí se indicaron, por la suma de \$79.999.995, cuestión que, por las razones que se detallarán, se concluye habría sido irregular.

En efecto, esta Contraloría Regional recibió el año 2021 diversas denuncias en contra de la Municipalidad de Temuco -a las que se les asignaron los folios W018417, W029631 y W018007-, donde se plasmaron una serie de hechos, entre los cuales, se expuso que mediante el decreto alcaldicio N° 87, de 21 de julio de 2021, se instruyó un sumario administrativo por esa entidad edilicia, cuyo objeto fue establecer eventuales responsabilidades administrativas por la suspensión de una pasantía para alumnos de enseñanza media de diversos establecimientos educacionales a la ciudad de Nueva York, el que habría sido sobreseído por considerarse la denuncia genérica e imprecisa en cuanto a los hechos que configurarían la negligencia, por lo que se requirió a esta Entidad de Control un análisis sobre la materia y que se ordenase la reapertura de dicho proceso sumarial.

Es en este contexto, que se pudo comprobar de un análisis del expediente administrativo y de los antecedentes que se adjuntaron que, en el mes de junio de 2021, ese municipio aprobó una transacción extrajudicial para entregar una compensación económica de \$2.580.645, a cada uno de los 31 alumnos beneficiados por la mencionada pasantía a Nueva York que en definitiva no se realizó, por problemas derivados del denominado "estallido social" y la pandemia del Covid-19, según adujo esa municipalidad. La suma total del desembolso derivado de ese acuerdo extrajudicial fue de \$79.999.995, el que se imputó al presupuesto de educación.

AL SEÑOR
DIEGO ACUÑA GÁLVEZ
ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE LA ARAUCANÍA
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, las denuncias de la especie fueron respondidas por medio del oficio N° E205516, de 2022, de esta Sede de Control, el cual estableció en su punto N° 5 "Pasantía de alumnos a la ciudad de Nueva York", y tal como se indicó, que se verificó que la Municipalidad de Temuco aprobó una transacción extrajudicial con fecha 23 de junio de 2021, con 31 ex estudiantes de los establecimientos educacionales del municipio, antecedente por el cual se le entregó la suma de \$2.580.645, a cada uno de ellos, lo que totalizó el monto de \$ 79.999.995 -recursos desembolsados a través de decreto de pago N° 1.078, de 2022-, manifestándose que esta Contraloría Regional haría un análisis de tales hechos en el contexto de un nuevo producto de fiscalización.

Ahora bien, efectuado el mentado análisis se debe hacer presente que es de la esencia del contrato de transacción que las partes hagan concesiones recíprocas, entendiéndose por tales la renuncia, al menos parcial, a las pretensiones respectivas, por lo que, en ese sentido, debe considerarse que la renuncia a los derechos y acciones que le corresponden a un órgano público, es de carácter excepcional y no debe importar una lesión a su patrimonio y/o a los intereses de la entidad respectiva (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 66.990, de 2014, 6.516, de 2017 y 13.756, de 2019, todos de esta Entidad de Fiscalización).

Asimismo, conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s. 79.836, de 2010, 32.663, de 2013, 92.033, de 2016 y 33.944, de 2017, de este Ente Fiscalizador, es necesario hacer presente que los órganos de la Administración solo pueden resolver sus controversias con terceros a través de un contrato de transacción si, a la luz de la situación jurídica existente antes de su suscripción y de acuerdo con la fundada apreciación del ente público contratante, con ella se amparan suficientemente los intereses del servicio, en relación con las otras alternativas posibles para solucionar el conflicto, asumiendo la autoridad que adopta la decisión, la responsabilidad que corresponda y, por otra, que tal contrato debe, necesariamente, tender al cumplimiento de las finalidades propias del órgano y no puede abarcar materias regladas por ley, atendido el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

Ahora bien, es dable recordar que conforme con el artículo 65, letra h), de la ley N° 18.695, las entidades edilicias cuentan con atribuciones expresas para transigir judicial y extrajudicialmente, requiriendo la máxima autoridad comunal al efecto el acuerdo del órgano colegiado, precisando la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización, contenida en el dictamen N° 26.837, de 2016, entre otros, que las convenciones que se celebren en esta materia suponen, necesariamente, la existencia de un derecho dudoso, actualmente controvertido o susceptible de serlo, y la presencia de mutuas concesiones y sacrificios recíprocos entre las partes.

Por su parte, el artículo 2446 del Código Civil, establece que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven uno eventual, y que no es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

En el señalado contexto, es dable hacer presente que no se advierte cual sería el derecho dudoso, controvertido o susceptible de serlo que llevó a la Municipalidad de Temuco a suscribir el acuerdo extrajudicial de que se trata, por cuanto la principal concesión que pactan las partes consiste precaver una demanda eventual de los exalumnos involucrados, como tampoco es posible verificar concesiones recíprocas que justifiquen dicho acto administrativo.

A mayor abundamiento, las personas beneficiadas con la transacción ya no eran parte de planteles de enseñanza de ese municipio y, tal como le respondió el Ministerio de Educación a esa entidad edilicia ante una consulta efectuada sobre el particular, al no pertenecer al sistema educativo municipal no era posible financiar con dineros del Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Educacional Municipal (FAGEM), una solución alternativa al que no se hubiese materializado el viaje en cuestión,

Asimismo, esta Entidad de Control por medio de su oficio N° 1, de 2021, le ordenó a la Municipalidad de Temuco que la realización o no del viaje cuestionado debía ser resuelto al tenor de dicho pronunciamiento, el que señaló, en lo que importa, que se verificó que a través de la resolución exenta N° 883, de 25 de julio de 2019, de la Dirección de Educación Pública, se aprobó el convenio de desempeño FAEP (Fondo de Apoyo a la Educación Pública), suscrito entre esa entidad y la Municipalidad de Temuco, que indicó en su cláusula cuarta, que se debían destinar los recursos recibidos, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esa Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, detallando en su cláusula sexta, la actividad llamada "pasantía a Nueva York alumnos destacados y docentes tutores idioma inglés".

Continuando con lo anterior, sus cláusulas octava, novena y décima, indican, en síntesis, que el plazo de ejecución sería de 24 meses, contado desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe ese instrumento; que en caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podría modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del acuerdo y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública, debiendo suscribirse la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione; y que el sostenedor podría solicitar prórroga del plazo de ejecución y vigencia de convenio, previa solicitud escrita del sostenedor, concediéndose ésta a través de un acto administrativo de la Dirección que así lo establezca.

Por su parte, el mencionado pronunciamiento manifestó que a través del reglamento N° 6, de 2018, de la Municipalidad de Temuco, llamado "Reglamento interno sobre programa de selección y funcionamiento de becas para pasantías al extranjero", esa entidad reguló los criterios de selección, requisitos y procedimientos para acceder a la beca para realizar una pasantía para el estudio del idioma inglés en el extranjero, que se otorgarían cada año calendario, con una duración máxima de tres semanas, a 30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

estudiantes de tercer año medio -esto es, no exalumnos-, de los establecimientos educacionales dependientes de esa entidad municipal.

Así las cosas, esta Entidad de Control, atendido el análisis expuesto, ha decidido remitir el presente oficio a ese Consejo de Defensa del Estado, poniendo en su conocimiento los hechos que se relataron, para que se evalúe interponer una acción de nulidad de derecho público ante los Tribunales de Justicia por el aludido acuerdo extrajudicial, o la acción que se estime pertinente.

Se adjuntan los oficios N°s. 1, de 2021, E205516, de 2022, ambos de este origen, las denuncias folios N°s W018417, W029631 y W018007, todas de 2021, y los antecedentes pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	15/07/2024	
Código validación	58eeyLspA	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	